DICTAMEN A.J.-D.O.C. Nº 45/2020.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC

REF : **PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 08/2018 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 100/2017, Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID Nº 339.483.-**

FECHA : **21 – ENERO – 2020** **EXP. 151.434/19**

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 5514/2019,** remitida por el Dr. Nery Emilio Rodriguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del **Contrato Abierto Nº 158/2018,** suscripto con la Empresa **"INDUFAR C.I.S.A.",** en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 08/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 100/2017, Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID Nº 339.483.-**

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del ÍTEM 51 - "NISTATINA (ANTIINFECCIOSO)", considerando que ha llegado a un alto porcentaje de ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.R.U.M. Nº 1536/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, de esta Dirección General, es que se solicita la ampliación...".-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b),** de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", *y teniendo en cuenta que el contrato ha sido suscripto en fecha 21 de Mayo de 2018, ya ha transcurrido los doce meses, para tramitar el pedido en base al Art. 63, de la citada ley***, por lo que considerando el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.-

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 5695/2019,** justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. **Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.**

Que, se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock critico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. C.S.J. Nº 10.034

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

2. <u>Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.</u>

Que, el suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales de referencia nacional. La Nistatina se utiliza para tratar ciertas infecciones micóticas de la parte interior de la boca y del recubrimiento del estómago e intestinos. Su acción consiste en detener el crecimiento de los hongos que ocasionan la infección...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

3. <u>Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.</u>

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles (cáncer y otros detallados en el punto precedente), por lo que se opto conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

4.- <u>Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-</u>

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando la naturaleza e implicancia.-

5.- <u>Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley N° 2051/03.-</u>

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- <u>Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-</u>

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el **INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO**, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 19.024

PABLO LEZCANO
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS

Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación – IVA Incluido
51	NISTATINA (ANTIINFECCIOSO)	Unidad	18.150	22.800	45.600	9.120	165.528.000
MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO							165.528.000

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, esta Asesoría Jurídica considera las siguientes circunstancias:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20 % (veinte por ciento)**, del **ÍTEM 51,** del **Contrato Abierto Nº 158/2018,** y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

3. Que, por Nota de fecha 11 de Noviembre de 2019, la **EMPRESA "INDUFAR C.I.S.A."**, ha otorgado su **CONFORMIDAD** a la ampliación solicitada.-

4. Que, no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la ampliación del contrato, es que consideramos que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 5695/2019,** para su procedencia, por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 19.024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
D.O.C. - D.G.A.F.

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 22 ENE. 2020 HORA: 16:42
Nº 151434/19 FIRMA: